

“Por medio de la presente se hace constar que con base a los artículos 30 y 6 literal “a” se omite el nombre de los servidores públicos Municipales que aparecen en la presente acta, protegiendo así los datos personales de las partes.”

**ACTA NUMERO OCHO-SESION ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE JUCUAPA,** departamento de Usulután, a las catorce horas del día catorce de marzo del año dos mil veintidós.- Convocada y presidida por el señor Alcalde Municipal Licenciado **SELVIN BLADIMIR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, con la asistencia del Síndico Municipal señor AMILCAR ALEXANDER CRUZ MARTINEZ, los Regidores propietarios en su orden de elección señores: HANSY MANUEL ARGUETA SANTOS, WENDY GUADALUPE GONZALEZ DE VASQUEZ, WILLIAM MACHADO PORTILLO, JOSE MANUEL TURCIOS RUIZ, WALTER FRANCISCO SOMOZA CASTELLON y los regidores suplentes en su orden de elección, señores, JOSE MAXIMILIANO LAZO DE LEON, EDWIN ELISEO LUNA VIGIL, MARTHA KARINA COREAS RIVERA y JOSE JOAQUIN GUEVARA TORRES así como la suscrita Secretaria municipal [REDACTED], la suscrita procedió A) la Verificación del Quórum, lo que se comprobó estando presentes, el Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, seis regidores propietarios y tres suplentes. Se sometió para aprobación la siguiente agenda:

- RECTIFICACION DE ACUERDO número 81 de fecha dos de septiembre de 1991..
- Tránsito de la cuenta 120 LIBRE DISPONIBILIDAD A LA CUENTA DESECHOS SOLIDOS.
- Autorización de licencia a [REDACTED] en “**GOLD BAR Y RESTAURANTE**”
- Modificación de CUERDO NUMERO QUINCE de acta número cuatro tomado en sesión ordinaria de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintidós.
- Modificación de ACUERDOS NUMEROS DOCE Y TRECE de acta número UNO tomados en sesión ordinaria de fecha PRIMERO de mayo de dos mil veintiuno
- Adjudicación de carpetas.

- Acuerdo de Supresión de Plazas.
- Asuntos varios.

El concejo Municipal en base a las facultades que le confiere la constitución de la Republica en sus artículos 203, 204 numeral 3 en relación al artículo 3 y tomando como base el artículo 41 inciso 2 del mismo código que establece que ausencia de un propietario se suplirá por cualquiera de los suplentes y considerando que la sexta regidora propietaria, licenciada Amanda Lourdes Zamora Saravia, no se hizo presente, por lo que con el objeto de suplir la inasistencia por parte de la propietaria, es necesario nombrar como propietario al licenciado José Joaquín Guevara Torres, por lo que este concejo acuerda; **ACUERDO NUMERO UNO:** Que para esta sesión ordinaria fungirá como sexto regidor propietario el licenciado JOSE JOAQUIN GUEVARA TORRES en ausencia de la licenciada Amanda Lourdes Zamora Saravia.

**Comuníquese.**

El consejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la Republica en su artículo 203 inciso 1 y 204, artículo 3 del Código Municipal, que en lo esencial determina que los Municipios serán autónomos en la económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentara los principios generales para su organización y funcionamiento y tomando como base el artículo 30 numeral 18 que determina que compete al concejo acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone del mismo código y atendiendo la solicitud a este Concejo Municipal por parte del señor [REDACTED], con base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número 4 de fecha diez de junio de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario oficial número 121, Tomo 251 de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y seis, en donde solicita se **rectifique** y actualice el acuerdo número

OCHENTA Y UNO de fecha dos de septiembre del año mil novecientos noventa y uno en acta número nueve de sesión ordinaria, en el sentido que en el mismo se acordó hacerle la venta de un inmueble ubicado en Calle Sor Juana Inés de La Cruz, Barrio San Simón de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, al señor [REDACTED] y su grupo familiar y no habiendo realizado la escritura respectiva en aquel entonces solicita se RECTIFIQUE y se actualice en el sentido que en aquel entonces no existía plano aprobado por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, y siendo que en la actualidad ya existe plano aprobado y por ende la capacidad superficial y descripción de inmueble cambia es necesario la rectificación del acuerdo antes mencionado y su actualización. Por lo que siguiendo los procedimientos de Ley este concejo ACUERDA: **ACUERDO NUMERO DOS:** a) RECTIFICAR el acuerdo número OCHENTA Y UNO de fecha dos de septiembre del año mil novecientos noventa y uno de acta número nueve de sesión ordinaria, en el sentido siguiente: Que lo correcto es: Que se le otorgue la venta de una porción de terreno de naturaleza urbana, inscrita a favor esta Municipalidad a la matrícula [REDACTED] en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, del departamento de Usulután, ubicado en Calle Sor Juana Inés de La Cruz, Barrio San Simón, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo la capacidad superficial correcta según plano de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, que se describe: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur ochenta y dos grados y diez minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros colindando con [REDACTED] con calle sor Juana Inés de la cruz de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno. Sur cero nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste

con una distancia de veintinueve punto noventa y dos metros: colindando con [REDACTED] con pared de ladrillo **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Norte ochenta y cuatro grados veintisiete minutos y veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y siete metros colindando con [REDACTED] con pared de ladrillo; tramo dos, Norte ochenta y tres grados cero cero minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticinco metros; colindando con [REDACTED] con pared de bloque. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno norte cero seis grados veintisiete minutos y treinta y dos segundos este con una distancia de treinta punto veintiún metros; colindando con [REDACTED] con pared de ladrillo. Así se llega el vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició la descripción. Al señor [REDACTED] de sesenta y siete años de edad, [REDACTED], de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y tarjeta de identificación tributaria número [REDACTED], con gravamen de BIEN DE FAMILIA a favor de su grupo familiar integrado por su esposa señora [REDACTED] y sus tres hijos [REDACTED], por el plazo de diez años, tal como lo establece el decreto legislativo número [REDACTED] de fecha diez de junio de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial número [REDACTED] Tomo [REDACTED] de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y seis. **b)** Actualícese en el sentido de **AUTORIZAR** al señor **AMILCAR ALEXANDER CRUZ MARTINEZ**, actual Síndico Municipal para que, a nombre y representación de la Municipalidad, firme la compraventa

respectiva en las condiciones ya establecidas, c) Se autoriza tesorería de ingreso al valor de la venta a la cuenta FONDOS MUNICIPALES y contabilidad realice el registro correspondiente. **CERTIFIQUESE.** –

El Concejo Municipal en base a las facultades que le confiere la constitución de la Republica en sus artículos 203, 204 numeral 3 en relación al artículo 3 numeral 3 del Código Municipal, considerando que por acuerdo número DOCE de acta número UNO de fecha seis de enero del corriente año se aprobó el perfil **RECOLECCION TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS**, por el monto de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 197,662.50.00) en tal sentido no habiendo fondos para los pagos que se efectúan en dicho destino es necesario transferir de la cuenta 120-LIBRE DISPONIBILIDAD a la cuenta RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS , por tanto este concejo acuerda: **ACUERDO NUMERO TRES:** Autorizar que de la cuenta 120-LIBRE DSIPONIBILIDAD número [REDACTED] se transfiera una parte equivalente a la cantidad de **VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20,000.00)** a la cuenta **RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS** número [REDACTED], para seguir haciendo uso del referido recurso económico y se autoriza a Tesorería Municipal para que emita en su momento oportuno el o los cheques para los pagos correspondientes y se faculta a contabilidad para que realice el registro contable que corresponde. Quinto regidor salva su voto. **Comuníquese.**

El consejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la Republica en su artículo 203 inciso 1 y 204, artículo 3 del Código Municipal, que en lo esencial determina que los Municipios serán autónomos en la económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentara los principios generales para su organización y funcionamiento y tomando como base el artículo 4 competencia 14 que determina que compete al concejo...La regulación del funcionamiento de

restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares” y artículo 30 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y siendo que en nuestra Municipalidad no existe una ordenanza reguladora de estas actividades, pero siendo que compete al concejo la regulación de estos lugares de acuerdo a lo que se dispone del mismo código y atendiendo la solicitud a este Concejo Municipal por parte de [REDACTED], mayor de edad, de este domicilio con documento único de identidad número [REDACTED], donde solicita se le extienda licencia para comercialización y venta de bebidas alcohólicas en el lugar llamado “GOLD BAR Y RESTAURANTE” Ubicado en final avenida Cervantes cuadra y media al poniente de la pila de la Ronda, de este Municipio. Por lo que cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 30 y 33 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas este concejo acuerda: **ACUERDO NUMERO CUATRO:** a) Conceder la licencia para la venta de bebidas alcohólicas de manera fraccionadas por cumplir con los requisitos legales a [REDACTED] en “GOLD BAR Y RESTAURANTE” Ubicado en final avenida Cervantes cuadra y media al poniente de la pila de la Ronda, de este Municipio, previo cancelar los aranceles correspondientes y comprometiéndose con mantener el orden público, la moral y las buenas costumbres. b) Se notifique al Ministerio de salud pública y asistencia social lo resuelto por este concejo. **COMUNIQUESE y CERTIFIQUESE.-**

El concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la constitución de la Republica en su artículo 203 inciso primero que en lo esencial determina que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo que sentara los principios generales para su organización funcionamiento ejerciendo sus facultades autónomas y en relación al artículo 38 y 31 numeral 10 y 46 del Código Municipal, acuerda: **ACUERDO NUMERO CINCO:** Modificar el ACUERDO NUMERO QUINCE

de acta número cuatro tomado en sesión ordinaria de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno en el sentido que a partir de la fecha solo serán pagadas dos reuniones ordinarias y las demás sean estas ordinarias o extraordinarias serán Ad honores, sin embargo se cancelara TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES por cada una de las sesiones que se realicen con un máximo de dos, como ya se dijo, ello con el objeto de ayudar financieramente dado que presupuestariamente hacen un total de ochocientos dólares y hoy se reduce a setecientos dólares y en el caso de los Regidores suplementes serán doscientos dólares de los estados Unidos de América por cada sesión pagando un máximo de dos, estas serán pagadas de Fondos Municipales número [REDACTED] o cuenta 120-LIBRE DISPONIBILIDAD número [REDACTED] efectuando los descuentos de ley correspondientes.- El quinto reidor salva su voto **Comuníquese.-**

El concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la constitución de la Republica en su artículo 203 inciso primero que en lo esencial determina que los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo que sentara los principios generales para su organización funcionamiento ejerciendo sus facultades autónomas y en relación al artículo 38 y 31 numeral 10 y 46 del Código Municipal, acuerda: **ACUERDO NUMERO SEIS: a)** Modificar los ACUERDOS NUMEROS DOCE Y TRECE de acta número UNO tomados en sesión ordinaria de fecha PRIMERO de mayo de dos mil veintiuno en el sentido que a partir del mes de abril el salario que le corresponde al Alcalde Municipal, deberá ser por la cantidad de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo una reducción de QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y en cuanto a los gastos de representación se hará una reducción de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, haciendo un total de reducción de los ingresos del Alcalde de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, b) Con el objeto de ayudar en gastos diversos a nuestra población, de tal manera que se deberá crear una CAJA CHICA para gastos diversos para usuarios de este Municipio, del cual la fuente de financiamiento de caja chica son los ochocientos dólares que deja de percibir el alcalde Municipal y se autoriza para el manejo de la misma a la Secretaria Municipal, debiendo ser liquidada de forma mensual y para el mejor uso de la misma y saber cómo se distribuirán los mismos los requisitos entre otros deberá posteriormente elaborar un Manual de manejo de dichos fondos para poder iniciar con la ejecución. C) se le ordena a tesorería Municipal emitir cheque a nombre de la secretaria Municipal en funciones de la cuenta Fondos Municipales número [REDACTED] a efectos de formar la caja chica y a contabilidad haga el registro correspondiente. – cuarto y quinto y sexto regidor salvan su voto. **Comuníquese.-**

El concejo Municipal de conformidad al artículo 203 y 204 de la constitución de la Republica y el Código Municipal y tomando como base el artículo 30 numeral 9 del mismo código y en consideración al informe presentado por la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS para la Ejecución del proyecto: **EMPEDRADO FRAGUADO DE CUESTA DEL CASERIO LA COLONIA DEL CANTÓN EL NISPERO, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután**, Este concejo municipal en uso de sus facultades que le confiere el código municipal ACUERDA: **ACUERDO NUMERO SIETE**: Adjudicar a la Empresa VERSOVA S.A. DE C.V.; representada legalmente por [REDACTED], el proyecto: **EMPEDRADO FRAGUADO DE CUESTA DEL CASERIO LA COLONIA DEL CANTÓN EL NISPERO, MUNICIPIO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután** ya que fue el que presento la Oferta más económica equivalente a **Treinta y Dos Mil Ochocientos Veinticinco Dólares de Los Estados Unidos de América (\$ 32,825.00)** se autoriza al jefe de la UACI para que notifique a los participantes sobre los resultados del proceso y realice el proceso de **SELECCION** de la SUPERVISION EXTERNA DEL PROYECTO. Cuarto regidor salva su voto por

desconocer cuanto es que se va a ser por no tener información, quinto y sexto regidor salvan su voto.

**Comuníquese.-**

El concejo Municipal de conformidad al artículo 203 y 204 de la constitución de la Republica y el Código Municipal y el Código Municipal y tomando como base el artículo 30 numeral 9 del mismo código y en consideración al acuerdo municipal **NUMERO TRES, DE ACTA NUMERO TRES, DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, por medio del cual se adjudicó la formulación de la Carpeta Técnica del Proyecto: **CONSTRUCCION DE GRADAS Y MURO DE CONTENCIÓN EN COLONIA LAS FLORES, Municipio de Jucúapa, Departamento de Usulután** a la empresa **MOLPAD INGENIERIA S.A. DE C.V.** y después de haber revisado La Carpeta Técnica, este concejo en uso de las facultades que le confiere el código municipal **ACUERDA: ACUERDO NUMERO OCHO**: Aprobar dicha **Carpeta Técnica** en todas sus partes por un Monto de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,985.00)**. La ejecución del Proyecto aquí relacionado se efectuará por **LIBRE GESTIÓN Y BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO**, se faculta al señor alcalde para que gire instrucciones al jefe de la UACI para que realice el proceso de contratación de la **PERSONA NATURAL O JURIDICA** para la **Ejecución del Proyecto** y se Autoriza a la Tesorera Municipal para que realice el pago correspondiente a la formulación de la Carpeta Técnica de la cuenta **FONDOS MUNICIPALES** numero [REDACTED]. Cuarto regidor salva su voto en base al artículo 45 del código Municipal, quinto y sexto regidor salvan su voto. **Comuníquese.-**

El concejo Municipal en base a las facultades que le confiere la constitución de la Republica en sus artículos 203, 204 numeral 3 en relación al artículo 3 numeral 3 y artículo 30 numeral 3 del Código Municipal, que determinan que los municipios serán autónomos en lo económico, lo técnico y lo administrativo que sentara los principios generales para su organización funcionamiento, y siendo que en nuestra municipalidad no contamos con un encargado de proyectos y en vista que se esta llevando a cabo el PROYECTO DE DESARROLLO LOCAL RESILIENTE y siendo que la Dirección de Obras Municipales en convenio con el Banco Mundial consideran la necesidad de nombrar una persona encargada del proyecto de inversión pública, este concejo acuerda: **ACUERDO NUMERO OCHO (BIS):** Nombrar como enlace Municipal y encargado del proyecto de inversión pública, por ser esta la persona idónea con los conocimientos necesarios [REDACTED].

**Comuníquese.-**

El concejo Municipal de conformidad al artículo 203 y 204 de la constitución de la Republica y el Código Municipal y el Código Municipal y tomando como base el artículo 30 numeral 9 del mismo código y en consideración al acuerdo municipal **NUMERO SEIS, DE ACTA NUMERO SIETE, DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, por medio del cual se adjudicó la formulación de la Carpeta Técnica del Proyecto: **CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN CALLE DE SALIDA A CANTON LLANO EL CHILAMATE, CANTON LOMA DE LA CRUZ, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután** a la empresa **C. D. CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.** y después de haber revisado La Carpeta Técnica, este concejo en uso de las facultades que le confiere el código municipal **ACUERDA: ACUERDO NUMERO NUEVE:** Aprobar dicha **Carpeta Técnica** en todas sus partes por un Monto de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$22,500.00)**. La ejecución del Proyecto aquí relacionado se efectuará por **LIBRE**

**GESTIÓN Y ADMINISTRADO DIRECTAMENTE POR LA MUNICIPALIDAD**, se faculta al señor alcalde para que gire instrucciones al jefe de la UACI para que realice el proceso de contratación de la **SUPERVISIÓN EXTERNA** del proyecto y se Autoriza a la Tesorera Municipal para que realice el pago correspondiente a la formulación de la Carpeta Técnica de cuenta número 120-libre disponibilidad numero [REDACTED]. Cuarto, por considerar esta elevado el precio y por tener un perfil en las manos y el precio de doce mil dólares, quinto y sexto regidor salvan su voto. **Comuníquese.-**

El concejo Municipal de conformidad al artículo 203 y 204 de la constitución de la Republica y el Código Municipal y el Código Municipal y tomando como base el articulo 30 numeral 9 del mismo código y en consideración al acuerdo municipal **NUMERO SIETE, DE ACTA NUMERO SIETE, DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, por medio del cual se adjudicó la formulación de la Carpeta Técnica del Proyecto: **MEJORAMIENTO DE CALLE PRINCIPAL DE COLONIA SANTA FIDELIA, Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután** a la empresa **TERRAPRODI S.A. DE C.V.** y después de haber revisado La Carpeta Técnica, este concejo en uso de las facultades que le confiere el código municipal **ACUERDA: ACUERDO NUMERO DIEZ:** Aprobar dicha **Carpeta Técnica** en todas sus partes por un Monto de **VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$23,645.25)**. La ejecución del Proyecto aquí relacionado se efectuará por **LIBRE GESTIÓN Y ADMINISTRADO DIRECTAMENTE POR LA MUNICIPALIDAD**, se faculta al señor alcalde para que gire instrucciones al jefe de la UACI para que realice el proceso de contratación de la **SUPERVISIÓN EXTERNA** del proyecto y se Autoriza a la Tesorera Municipal para que realice el pago correspondiente a la formulación de la Carpeta Técnica de la cuenta FONDOS MUNICIPALES numero [REDACTED] o LIBRE DISPONIBILIDAD numero [REDACTED]. Cuarto, quinto y sexto regidor salvan su voto. **Comuníquese.**

El consejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la Republica en su artículo 203 inciso 1 y 204, artículo 3 del Código Municipal, que en lo esencial determina que los Municipios serán autónomos en la económico, en lo técnico y en lo administrativo y se registrarán por un Código Municipal, además los artículos 47 Inc. 6 Constitución de la República, art. 2 Inc. 1 del Código Municipal, art. 53, 59 número 8 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, art. 1 y 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios vigente y Jurisprudencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de San Miguel, Sala de lo Contencioso Administrativo y sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que sentara los principios generales para su organización y **CONSIDERANDO:**

**I.- EN LO REFERENTE A LA SUPRESION DE PLAZAS MUNICIPALES DE FORMA GENERAL, SU HABILITACION, COMPETENCIA Y REQUISITOS COMO FUNDAMENTOS LEGALES PARA SU PROCEDENCIA.**

Es necesario iniciar diciendo que el Municipio constituye la "Unidad Política Primaria dentro de la organización estatal, siendo este en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales que van orientadas al bien común general, gozando así para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente a que refiere el art. 2 inciso 1° del Código Municipal.

La autonomía en que gozan los municipios la encontramos reconocida en el art. 203 de nuestra Constitución de la Republica y este en relación al art. 3 del código Municipal que desarrolla en parte dicha autonomía y es donde da la potestad de nombrar, remover y suprimir plazas, esta última se puede colegir además de lo que menciona los artículos 53 y 59 numero 8 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal en lo referente a constituir o configurar los derechos de todo empleado a funcionario o empleado municipal a quien se le ha de suprimir la plaza que ostenta, sobre esto último también cabe mencionar que la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido en ese mismo sentido que los Municipios están facultados constitucional y legalmente para adecuar su funcionamiento y estructura a las necesidades de los servicios que presta, por lo que puede crear, modificar, reorganizar y suprimir los cargos de su personal cuando las necesidades públicas o las limitaciones fiscales se lo impongan. (sentencia de fecha ocho de julio del año dos mil quince, en proceso de Amparo con Referencia 328-2013 y Acum).

Dicho lo anterior también es de tener en cuenta que si bien es cierto la ley de la Carrera Administrativa Municipal existe la habilitación normativa del municipio para suprimir las plazas, también es cierto que el legislador no ha establecido un procedimiento para tal fin, por tanto permite a esta administración pública municipal ejercer dicha potestad, ejecutando aquellas acciones que se estimen convenientes para lograr de la mejor manera posible, la distribución de los recursos humanos y económicos con los que se cuenta desde luego, como parte de aquella potestad organizativa que tenemos como municipio. De ahí que en términos similares se ha expresado la Sala de lo Contencioso administrativo de la Corte Suprema de Justicia, al establecer que." debe tenerse en cuenta que la Ley de la Carrera Administrativa Municipal no establece

ningún procedimiento especial de supresión de plaza...., sentencias de fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho ref. 84-2014, fecha diez de julio del año dos mil dieciocho ref. 190-2015 y 191-2015.

No obstante lo anterior en cuanto a que no hay un procedimiento establecido para la supresión de plazas, decir ante aquel vacío procedimental que existe, también la Sala de lo Contencioso administrativo ha definido como algunos requisitos esenciales que deben de verificarse para la supresión de plazas y puedan estar revestidas de su validez, estableciendo así (.....)para suprimir una plaza en una institución municipal, deben cumplirse los siguientes requisitos: a) Que no exista financiamiento, b) Que la plaza sea innecesaria por ser una actividad no regular ni continua del ente administrativo, c) Que se hubieran formalizado gestiones de reubicación del empleado, y d) Que se acrediten tales supuestos por parte de la autoridad que pretende suprimir la plaza”., sentencia de amparo ref. 310-2015 de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

Con respecto a este antecedente jurisprudencial, tenemos que no es necesario que concurrir todos los requisitos para que este tenga validez, pues todo dependerá de la causa o motivo que esta municipalidad toma a bien para efecto de realizar dicho acto administrativo, pues como se detallara más adelante se podrá constatar que si bien es cierto existen plazas innecesarias, también tenemos un déficit financiero que no permite tal reubicación en otro sitio de esta municipalidad y de hacerlo resultaría contraproducente con el fin común que busca la municipalidad y es por ello que también el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de San Miguel ha expresado (...) precisa aclarar que no todos estos requisitos deben concurrir en todos los casos, pues ello dependerá del motivo que lleve a la administración local a suprimir

la plaza, por ejemplo cuando la razón que mueve al municipio a suprimir una plaza es la imposibilidad o dificultad financiera para su mantenimiento, debe estudiarse la referida facultad financiera y la esencialidad del servicio prestado con ella, pero bajo ciertas condiciones, podrá no exigirse la procura de la reubicación de su titular.” Sentencia de las quince horas del veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve referencias 00061-19-SM-COPA-CO AL 00094-19-SM-COPA-CO-ACUMULADAS. ( lo subrayado es propio)

Así pues esta municipalidad como garantes de la legalidad considera que cualquiera que sea el caso y motivo que produzca la supresión de una plaza, aquellos supuestos en que se fundamenta como se está haciendo referencia en este momento en cuanto a las bases legales, deben estar debidamente acreditados en la documentación administrativa que se lleva en esta municipalidad debiendo llevar un expediente sobre el presente acto administrativo para un mejor control y se encuentren incorporados y a la disposición de la entidad competente que los requiera, sobre esto también la Honorable Sala de lo Constitucional ha expresado (...) previo a ordenar la supresión de un puesto de trabajo requiere que la autoridad competente cumpla con las formalidades siguientes: **(i) Elaborar un estudio técnico de justificación, basado exclusivamente en aspectos de presupuesto, necesidades de servicios y técnicas de análisis ocupacional; ii) Adoptar las medidas compensatorias de incorporación a empleos similares o de mayor jerarquía o, únicamente cuando se demuestre que esto no es posible, conceder una indemnización, tal como lo prevén los artículos 53 y 59 numero 8 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; iii) Reservar los recursos económicos necesarios para efectuar el pago de las indemnizaciones respectivas; y iv) levantar el fuero sindical, en aquellos**

**supuestos de empleados aforados conforme al artículo 47 inc, 6 de la Constitución de la Republica”, sentencia de amparo ref. 328-2013. ( lo negrito es propio)**

Como se puede colegir siguiendo el mismo hilo conductor en todo lo antes relacionado y el no existir un procedimiento definido por la ley para la supresión de plazas, esta municipalidad tomara en consideración los requisitos jurisprudenciales y aquellas aclaraciones ya antes apuntadas. Por lo que más adelante se acreditara por esta municipalidad, los medios idóneos con los que es procedente la supresión de plazas, en donde garantizaremos la tutela de los derechos del empleado municipal a través de aquellas gestiones a que se refiere el art. 53 inc. 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, como es en el caso de una plaza vacante o una posible reubicación si fuere el caso o su indemnización.

Que en el informe efectuado por la comisión, conformada por Tesorería Municipal, Unidad de Contabilidad, Unidad de Presupuesto y Gerente Municipal, de fecha 24 de febrero del presente año y que se tuvo a la vista, tanto informe técnico ocupacional como el informe financiero, en donde se recomienda la reducción del 40% del personal suprimir las plazas por ley de salarios, en las diferentes unidades de esta municipalidad, por no existir una capacidad económica y para ello es de considerar también algunas unidades con exceso de personal y haciendo duplicidad de funciones, recomendando suprimir la Unidad de Turismo, dado que la función de la referida unidad la realiza la Unidad de Proyección Social, no siendo indispensable para el funcionamiento de esta municipalidad y por consecuencia suprimir la plaza que existe; Recuperación de mora es una Unidad saturada de personal y que con una persona es suficiente para el funcionamiento de la misma aunado a ello que trabaja de la mano con la unidad de cuentas corrientes y unidad jurídica, por lo que recomienda suprimir el resto de plazas de esa unidad; Medio Ambiente de

igual manera existe un exceso de personal sin embargo recomienda dejar 2 personas y que con ellas es suficiente para que la unidad funcione de una mejor manera, siendo entonces suprimir el resto de plazas de la unidad de Medio Ambiente; Unidad de Vigilantes Municipales recomienda la supresión de seis, tomando en cuenta que son 12 y con seis tres en cada grupo es suficiente para la función de esta municipalidad; Servicios Varios recomienda la supresión de un 30%, como también la Unidad de Archivo, se recomienda que se supriman 2 plazas, que con una es suficiente para dicha unidad funcione perfectamente. Finaliza diciendo que las supresiones de plazas son necesarias para esta municipalidad pueda ser sostenible y poder así cumplir con el objetivo de su existencia como es ayudar a las comunidades con proyectos, así también el estudio financiero nos recomienda bajar la carga laboral porque es insostenible dado que más del 50% de los ingresos de esta municipalidad se gastan en salario para empleados y por tanto no se podrán realizar proyectos en beneficio de la población perdiendo así el fin de la municipalidad como es ayudar a nuestra población, siendo los ingresos menores a los egresos.

## **II.- EN CUANTO A LA SUPRESION DE PLAZAS MEDIANTE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO ESTE CONCEJO MUNICIPAL PLURAL REFIERE.**

Considerando los gastos de funcionamiento y los ingresos que tiene esta municipalidad y que más del cincuenta por ciento se gasta en planillas y observando que en algunas unidades existe duplicidad de funciones era necesario para estar debidamente fundamentado y cumplir con lo emanado por basta jurisprudencia y tomando en cuenta el personal interno de Recursos Humanos, Gerente General, Unidad de Contaduría y Presupuesto Municipal y Tesorería Municipal, son los profesionales idóneos y con los cargos idóneos para realizar los estudios Financiero y Técnico Ocupacional, además de ello como sabemos lo importante es conocer

exactamente como esta financieramente la municipalidad y con cuanto de personal efectivamente es suficiente para funcionar sin afectar los usuarios, por tal razón en fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno del acta número TREINTA de sesión ordinaria se tomo acuerdo Municipal número SIETE donde se creó la comisión para la realización del estudio técnico ocupacional y financiero y estaría formada por [REDACTED], el estudio técnico Ocupacional y el estudio financiero por [REDACTED], Licenciado y profesor [REDACTED], bachiller y estudiante [REDACTED], además de una nueva Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios que reduce los ingresos a esta municipalidad, del cual solo recibirá el 1.5 %, de tal manera que en romano anterior podemos notar en lo relativo a la motivación, este concejo lo hace en base a la autonomía municipal, respetando los derechos de los empleados municipales que se suprimirá la plaza en el presente acto, en base a jurisprudencia del Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de San Miguel, Jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo y de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Con todo y si bien es cierto no existe en la ley un procedimiento legal, pero en base a la jurisprudencia que da requisitos para el mismo estamos cumpliendo con esos requisitos de líneas jurisprudenciales para la supresión de plazas y así garantizar los derechos funcionariales de los servidores públicos, en tal sentido es necesario en primer lugar determinar la necesidad de suprimir algunas plazas y para ello debemos analizar los fines para los cuales ejercen funciones ciertos órganos municipales, tal y como se ha mencionado a principio del Romano I del presente acuerdo en donde hemos establecido claramente que como municipio somos los encargados de la rectoría y gerencia del bien común local y por lo tanto todo debe de estar enmarcado dentro

de los parámetros que la ley nos otorga y siempre encaminados a lograr el objetivo para el cual ha sido creadas, teniendo entonces autonomía y facultad para crear y suprimir plazas o cargos, como aquella expresión que poseemos de potestad organizativa y que dichas atribuciones deben estar destinadas como ya se dijo a la satisfacción común, siendo que esta administración pública tiene claro que no puede proceder a suprimir plazas o unidades o departamentos, si estas son necesarias y esenciales para la consecución del bien común local, porque si se hiciera entonces desde luego se estaría desnaturalizando la figura de supresión de plaza e incumpliendo aquellas funciones que nos han sido encomendadas por disposición constitucional y legal, así por ejemplo este concejo no puede suprimir todas las plazas o cargos de la unidad de cuentas corrientes, registro familiar, políticas agropecuarias y medio ambiente, entre otras porque de hacerlo estaríamos violentando los derechos de la población de nuestro municipio, pero si podemos establecer a través del estudio técnico ocupacional, por parte de la gerencia que algunas plazas son innecesarias para un buen desempeño de esta municipalidad, dado que existe una gran cantidad de personal en cada unidad y algunas con exceso de personal de lo cual el estudio ocupacional nos recomienda **suprimir el 40%**, así en la unidad de servicios varios considera que dado que existen TREINTA Y UN empleados municipales es suficiente para que este funcione con VEINTIUN empleado, debiendo suprimir 10, Medio Ambiente laboran 5 empleados para su funcionamiento de dicha unidad es suficiente 2, Recuperación de Mora laboran 5 siendo suficiente 1 para funcione dicha unidad, debiendo suprimir 4, así en la unidad de archivo laboran 3 y considera dicho estudio que para ello es suficiente con una persona que maneje el archivo, debiendo suprimir 2 plazas, la unidad de Turismo, dado que la unidad de Proyección Social hace también esa función, en dicha unidad labora una persona a quien también se le deberá suprimir

la plaza, por lo que, es necesario hacerlo con el objeto de mejorar la inversión el índice de inversión en personal, dado que con el recurso humano que quedaría es suficiente para un buen funcionamiento de esta administración municipal, permitiendo así tener un mejor rendimiento financiero y algunas plazas no brindan un servicio directo a la población total de esta municipalidad o están haciendo una doble función y para ello la necesidad de prescindir de dichas unidades, departamentos o plazas no afecta aquellas funciones propias de esta municipalidad, además de ello el estudio técnico financiero recomienda que para equilibrar la municipalidad en cuando al exceso de gasto en planillas es necesario reducir la misma en un 40 %, que si bien es cierto los empleados públicos gozan del derecho a ser reubicados en otra plaza similar, no podemos contemplar en el presente acto que estamos realizando, dado que tanto el análisis técnico financiero y ocupacional lleva la finalidad de maximizar los ingresos obtenidos y mejorar financieramente en el rubro de salarios, para poderlo mantener dentro del parámetro otorgado siendo entonces imposible reubicar a las personas que resultan afectadas con las supresiones de plazas que más adelante tomaremos.

Ahora bien es necesario conocer de la existencia de las plazas como también de su financiamiento, en tal sentido y tomando en cuenta que tal como consta en el informe técnico financiero los ingresos son menores y los egresos son mayores y en cuanto al personal para efectos de pagar su salario, ello es así porque no ajusta el dinero de fondos propios y el del 25% como ya se dijo de funcionamiento del que solo se puede utilizar un 50% y específicamente para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos, ahora bien según la nueva Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios, creada en fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno y publicada ese mismo día en el Diario Oficial

número 213 Tomo 433 de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, misma que entro en vigencia ocho días después de su publicación es decir el diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, solo entregaran la cantidad del 1.5% como lo regula el art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios, para funcionamiento y esto representa una cantidad muy baja que hace a esta municipalidad tener una situación financiera insostenible el pago de parte del recurso humano que labora para esta municipalidad y de seguir se caería en un impago, y por tanto se dejaría de pagar gastos necesarios de funcionamiento como es recolección de desechos sólidos, alumbrado público entre otros y así violentaríamos los derechos de nuestra población y desnaturalizaríamos el fin común que se persigue, siendo más que necesario la supresión de plazas, tal como se ha recomendado mediante los análisis ya relacionados, lógicamente esa cantidad de plazas y otras posiblemente tampoco se podrán pagar, tampoco al suprimir las mismas podemos reubicarlas en otro lugar pues sería contraproducente, considerando que el fin es minimizar los recursos, debiendo entonces como se recomienda en los análisis técnico financiero y ocupacional suprimir todas aquellas unidades o departamentos o plazas ya sea por planilla que sean innecesarias para el desarrollo de las actividades de esta municipalidad y así poder obtener un equilibrio y esta municipalidad no gaste la mayor parte de los ingresos percibidos en personal, cumpliendo así los requisitos jurisprudenciales y legales en el presente acto.

**III.- REFERENTE A LA TUTELA DE LOS DERECHOS FUNCIONARIALES RECONOCIDOS EN LA LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL,** en este sentido es necesario mencionar lo siguiente:

En cuanto aquel derecho a ser incorporado a un empleo similar o de mayor jerarquía cuando exista la supresión de plaza, cabe mencionar por parte de este concejo plural que ello lo regula el art. 53 inc. 1 de la LCAM y también como se mencionó en romano uno la jurisprudencia también hace relación a ello, pero sobre este requisito también en basta jurisprudencia antes relacionada, se ha establecido, que debe ser valorado en cada caso en concreto, dependiendo de sus propias particularidades, así tenemos para esta municipalidad y como ya se ha dicho no se puede tomar medidas compensatoria de reubicar al personal, dado que de hacerlo sería contraproducente pues como se ha dicho las razones son exceso de personal, lo cual nos representa una carga económica exorbitante para esta administración.

Cabe mencionar también que la relación funcional entre el municipio y los servidores públicos, que en todo caso algunos representa el retiro de la carrera administrativa, por motivos de la supresión de plaza, podemos considerarla como una violación a los derechos de estos, reconocidos en la Constitución de la Republica y en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, pues para ello se está realizando en legal forma, **dado que los servidores públicos gozan de estabilidad, mas no de inamovilidad en el cargo**, esto no le decimos con administración sino como es reconocida en vasta jurisprudencia constitucional que nos dice (...) los servidores públicos no gozan de un derecho a la estabilidad laboral de manera permanente, sino que dadas ciertas circunstancias pueden ser despojados de sus trabajos, esto cuando la plaza que ocupan es suprimidas...”, **sentencia de amparo ref. 58-2003** de fecha diecisiete de febrero del año dos mil nueve.

Este concejo plural está claro que también los empleados municipales tienen derecho a ser indemnizados cuando existe o haya una supresión de plaza y es que así lo establece los art. 53

y 59 numero 8 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, regulando en primer lugar el cálculo del monto, luego la forma y plazo para efectuar el pago y las causales de cesación de ese derecho si las hubiere, por lo que estamos obligados al pago de las indemnizaciones por supresión de plaza, de lo contrario, es decir de no hacerlo les nace el derecho de exigir tal tutela jurisdiccional, por lo que deberá ordenarse también por este concejo a la Tesorera Municipal, liquidar el pago de las indemnizaciones correspondientes a cada uno de los empleados municipales a quienes se les suprimirá la plaza y que más adelante se le determinara el monto y la forma del plazo, así como también a la unidad de presupuesto, se incorpore el pago de indemnizaciones para el próximo año fiscal a que se han hecho referencia, emitiendo así por tesorería municipal los pagos correspondientes al presente año como es aguinaldo y salarios y reservar así los fondos de las indemnizaciones, para así esta administración pública este únicamente a la espera del cobro del pago en lo referente a su indemnización. Habiendo motivado y justificado el presente acto administrativo apegada a derecho cumpliendo con aquellos requisitos esenciales para su validez siendo estos la concurrencia de aquellos elementos subjetivos, como la administración y la competencia, elementos objetivos, el presupuesto de hecho, siendo en esencia fin causa y motivación, considerando también los aspectos objetivos formales como es procedimiento y forma de la manifestación, y así podemos notar en el presente acto que se ha establecido la potestad que tenemos como municipio, como un elemento subjetivo y para efectos de suprimir las plazas los elementos objetivos esencialmente con los presupuestos de hecho, la motivación y el fin, como un requisito considerado indispensable para la validez de un acto administrativo así lo establece el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de San Miguel (.....) presente caso dado que se ha establecido la potestad del municipio y

particularmente el Concejo Municipal para suprimir las plazas, toma especial atención el elemento objetivo, principalmente en cuanto a los supuestos de hechos, la motivación y fin como requisitos indispensables para la validez de un acto administrativo...”. Sentencia de las quince horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve ref. **00061-19-SM-COPA-CO AL 00094-19-SM-COPA-CO ACUMULADAS**, conforme a lo antes relacionados este concejo **ACUERDA: ACUERDO NUMERO ONCE**: SUPRIMIR las plazas de las siguientes unidades y de forma completa la unidad de turismo, no obstante la recomendación es por un 40%, pero consideramos que con un porcentaje menor podríamos ajustar presupuesto, razón por la cual se hace según detalle siguiente:

Nº	NOMBRE COMPLETO	PLAZA	CIFRADO PRESUPUESTARIO	SALARIO	INDEMNIZACION
1	Argueta Berrios Claudia Lorena	Auxiliar de recuperacion de mora	101	\$ 365.00	\$ 1,335.00
2	Araujo de Lopez Kryssia Yasmin	Auxiliar de recuperacion de mora	101	\$ 374.17	\$ 4,490.04
3	Claros Blanca Esmeralda	auxiliar de medio ambiente	102	\$ 365.00	\$ 575.00
4	Coreas Rivera Luis Enrique	barrendero	301	\$ 365.00	\$ 4,380.00
5	De Leon Bonilla Carlos Roberto	Auxiliar de recuperacion de mora	102	\$ 365.00	\$ 1,825.00
6	Gutierrez de Diaz Claudia Lisseth	encargada de unidad de turismo	102	\$ 600.00	\$ 7,200.00
7	Hernandez Chevez Ernesto Antonio	auxiliar de medio ambiente	102	\$ 365.00	\$ 3,980.00
8	Hernandez Yanira Marisol	auxiliar de unidad de archivo	102	\$ 389.00	\$ 4,668.00
9	Ortiz Castellon Flor Jamilet	auxiliar de medio ambiente	102	\$ 365.00	\$ 575.00
10	Soto Rivera Oscar Rene	Auxiliar de recuperacion de mora	102	\$ 365.00	\$ 2,190.00
			<b>TOTAL</b>	\$ 3,918.17	\$ <b>31,218.04</b>

UNIDADES	NUMERO DE PLAZA A SUPRIMIR
UNIDAD DE SERVICIOS VARIOS	1
UNIDAD DE RECUPERACION DE MORA	3
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE	3
UNIDAD DE ARCHIVO	1
UNIDAD DE TURISMO	1
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>

Con la supresión de plazas mencionadas esta municipalidad estaría ahorrando por cada año la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES ( \$ 46,872.00 )**. A) Se ordena

a la Tesorería Municipal realice de forma inmediata el pago de los días laborados durante este mes a la fecha de la notificación del presente acuerdo a cada empleado municipal a quien se le suprimió la plaza, deposite a la cuenta bancaria de cada uno de ellos. B) En cuanto al pago de la indemnización esta se cancelará a partir del día 21 de este mes, en cuotas de MIL dólares mensuales y una última cuota por el saldo que hubiera y deberán acercarse a tesorería municipal a retirar su respectivo cheque. C) Se ordena a Tesorería Municipal reserve el dinero para el pago de las indemnizaciones, por cada mes de la cuenta libre disponibilidad o fondos municipales de todos los empleados que le fueron suprimidas dichas plazas y pueda pagárseles en los plazos ya mencionados para cada empleado. D) Ordénesele a contabilidad hacer el registro contable correspondiente. Se ordena a presupuesto incluirlo en el próximo año fiscal. El primer regidor salva el voto a favor de Luis Enrique Coreas, El tercer regidor salva su voto por Claudia Lorena Argueta Berrios, Claudia Lisseth Gutiérrez de Diaz, Blanca Esmeralda Claros y Oscar Rene Soto Rivera, Yanira Marisol Hernández y Luis Enrique Coreas Rivera, Cuarto, quinto y sexto regidores salvan su voto. **NOTIFIQUESE. -**

El Concejo Municipal en base a las facultades que le confiere la constitución de la Republica en sus artículos 203, 204 numeral 3 en relación al artículo 3 numeral 3 del Código Municipal y considerando que según acuerdo número ONCE de acta de sesión ordinaria número DOS de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, se adjudicó a la Empresa ISCO S.A. DE C.V.; representada legalmente por [REDACTED] el proyecto: COMPRA DE CAMION COMPACTADOR DE BASURA PARA ALCALDIA MUNICIPAL DE JUCUAPA, pero es el caso que por error se adjudicó a la empresa por el monto de **CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 57,750.00)**, sin embargo por error se estableció esa cantidad siendo lo correcto CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por

lo que este concejo acuerda: **ACUERDO NUMERO DOCE: RECTIFIQUESE** el acuerdo número ONCE de acta de sesión ordinaria número DOS de fecha veinte de enero de dos mil veintidós en el sentido que lo correcto es **CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$53, 300.00)** y no CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 57,750.00). se autoriza al Alcalde Municipal Licenciado Selvin Bladimir Martínez Hernández para que en nombre y representación de este municipio, pueda firmar la compraventa del camión antes referido y realice los trámites correspondientes para su inscripción en el Registro de Vehículos Automotores SERTRASEN y se cancele el mismo de la cuenta número [REDACTED] de BANCOVI. cuarto y quinto regidor salvan su voto. **CERTIFIQUESE.-**

El concejo Municipal de conformidad al artículo 203 y 204 de la constitución de la Republica que en lo esencial determina que los municipios serán autónomos, en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo que sentara los principios generales para su organización funcionamiento ejerciendo sus facultades autónomas, y considerando la solicitud hecha a este concejo por [REDACTED], quien funge actualmente como Auxiliar de Tesorería en cuanto a solicitar se le brinde la oportunidad de seguir laborando para esta Municipalidad a medio tiempo, pues por motivos de estudio no podrá seguir laborado la jornada completa, debido a la naturaleza de la carrera de Profesorado en Educación Inicial tiene que realizar prácticas, por lo que este concejo en aras de contribuir y apoyar a la joven en su formación acuerda: **ACUERDO NUMERO TRECE: Autorizar a [REDACTED], para que siga laborando para esta Municipalidad a medio tiempo y que en ese concepto se le cancele su salario a partir de este mes.-** cuarto regidor salva su voto. **Comuníquese.-**

El concejo Municipal de conformidad al artículo 203 y 204 de la constitución de la República, que en lo esencial determina que los municipios serán autónomos, en lo económico, en lo técnico y en lo

administrativo que sentara los principios generales para su organización funcionamiento ejerciendo sus facultades autónomas Acuerda: **ACUERDO NUMERO CATORCE:** Autorizar como jefa interina del Registro del Estado Familiar a [REDACTED], en ausencia de la jefa del Registro del Estado familiar, facultándola para que en su ausencia pueda firmar certificaciones de partidas ya sean de nacimiento o defunciones, asentamientos y cualquier otro documento que corresponde en el cometido. Dicha firma para tener validez, deberá de ir acompañada de los sellos de Registro del estado Familiar de la Municipalidad. **Comuníquese.-**

Alcalde Municipal

Síndico Municipal

Primer Regidor Propietario

Segundo Regidor Propietario

Tercer Regidor Propietario

Cuarto Regidor Propietario

Quinto Regidor Propietario

Sexto Regidor Propietario

Primer Regidor Suplente

Segundo Regidor Suplente

Tercer Regidor Suplente.

Secretaria Municipal.